



REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INCORPORACIÓN DE LOS BILLETEROS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

Publicado en la Gaceta Oficial 23752

Edición actualizada a diciembre de 2020

**Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias
de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejurídica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Supervisora del Proyecto
Dirección Ejecutiva Nacional Legal

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición diciembre de 2020

ÍNDICE

ARTÍCULO 1º.....	1
ARTÍCULO 2º.....	1
ARTÍCULO 3º.....	1
ARTÍCULO 4º.....	1
ARTÍCULO 5º.....	1
ARTÍCULO 6º.....	1
ARTÍCULO 7º.....	2
ARTÍCULO 8º.....	2
ARTÍCULO 9º.....	2
ARTÍCULO 10º.....	2
ARTÍCULO 11º.....	3
ARTÍCULO 12º.....	3
ARTÍCULO 13º.....	3
ARTÍCULO 14º.....	3
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	5

**Resolución No. 17,191-99-J.D.
de 1 de marzo de 1999**

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA
INCORPORACIÓN DE LOS BILLETEROS AL RÉGIMEN DEL SEGURO
SOCIAL**

ARTÍCULO 1º: *Se incorpora al Régimen del Seguro Social a los Billeteros de toda la República, con base en el Artículo 2, acápite c) del Decreto Ley N° 14 de 1954 y de acuerdo con las modalidades contenidas en el presente reglamento.¹*

ARTÍCULO 2º: *Para los efectos del presente Reglamento se entiende como Billeteros, aquella persona que sea titular de libreta de billetes y/o chances de la Lotería, debidamente acreditados por la Lotería Nacional de Beneficencia.*

ARTÍCULO 3º: *No podrán incorporarse a este régimen ni permanecer en el mismo, los Billeteros que:*

- a) *Gocen de pensión de invalidez, vejez anticipada de la Caja de Seguro Social.*
- b) *Gocen de jubilación otorgada por el Estado.*
- c) *Gocen de pensión por incapacidad permanente absoluta por riesgos profesionales.*

ARTÍCULO 4º: *El régimen de Seguro Social de los Billeteros, cubre todas las prestaciones médicas y económicas ofrecidas en los siguientes programas:*

- a) *Enfermedad y Maternidad.*
- b) *Invalidez, Vejez y Muerte.*

ARTÍCULO 5º: *Para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere el Artículo 4º, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en los Reglamentos de la Caja de Seguro Social.*

ARTÍCULO 6º: *Tendrán derecho a las prestaciones asistenciales por enfermedad, los beneficiarios del Billetero contemplados en el Artículo 41 de la*

¹ El artículo 2 del Decreto Ley 14 de 1954 que refiere las modalidades de incorporación al régimen de seguridad social, actualmente se encuentra en el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Ley Orgánica.²

Los beneficios a que se refiere el presente artículo serán prestados por la Caja o por medio de las instituciones o entidades o personas con que ella los contrate, con base a lo establecido en el Artículo 39 de la legislación vigente para la Caja de Seguro Social.³

ARTÍCULO 7º: *Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Régimen aquí establecido, se obtendrán de las cuotas que pagarán en forma bipartita los **Billeteros y la Lotería Nacional de Beneficencia**, sin que este hecho constituya a la Lotería Nacional de Beneficencia en patrono. El aporte de la Lotería Nacional de Beneficencia constituye un subsidio de la Institución y por lo tanto la numeración que los identifica en la Caja de Seguro Social en el presente caso no constituye un número patronal.*

ARTÍCULO 8º: *Para los efectos de este Reglamento se pagará una cuota total equivalente al 18% sobre una mínima imponible de B/.200.00, de la cual el 9% que corresponde a la suma de B/.18.00 será cubierta por el Billetero y el otro 9% que asciende asimismo a B/.18.00 constituye el subsidio de la Lotería Nacional de Beneficencia.*

La base mínima imponible será revisada cada tres (3) años por la Caja de Seguro Social. El porcentaje de participación establecido en el Artículo podrá ser revisado de común acuerdo en el momento en que las partes lo convengan. (Ver Artículo 11)

Párrafo:

El Billetero que perciba ingresos reales superiores a la base mínima imponible, cotizará sobre este ingreso real, asumiendo personalmente la diferencia.

ARTÍCULO 9º: *Las cotizaciones de los Billeteros y el aporte de la misma serán recaudados por la Lotería Nacional de Beneficencia y serán remitidas por ésta a la Caja de Seguro Social dentro del plazo y modalidades fijadas por esta última.*

ARTÍCULO 10º: *La Caja de Seguro Social, proveerá a cada BILLETERO y a sus beneficiarios cubiertos por este régimen, del carné de identificación*

² El artículo 41 del Decreto Ley 14 de 1954, relacionado a las prestaciones de salud de los beneficiarios, actualmente está regulado en el artículo 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, a quienes se les denomina dependientes.

³ El artículo 39 del Decreto Ley 14 de 1954, que establecía las prestaciones por enfermedad y dónde serán dispensadas las prestaciones en salud, actualmente se regula en los artículos 132 y 136 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

correspondiente.

ARTÍCULO 11º: *La Caja de Seguro Social, se reserva el derecho de revisar y ajustar el monto de las cotizaciones cuando el financiamiento de las prestaciones y/o los gastos de administración aumenten o cuando se dispongan aumentos generales en las cotizaciones de la Caja de Seguro Social. (Ver Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social).⁴*

ARTÍCULO 12º: *La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolverá los casos de la duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, conforme a los establecido en el Artículo 9º de la Ley Orgánica.⁵*

ARTÍCULO 13º: *Las disposiciones consignadas en el presente Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente en relación a esta materia.*

ARTÍCULO 14º: *Este reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos (2) debates realizados en días distintos.*

Parágrafo:

Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos (2) debates celebrados en distintos días.

Primer debate 22 de febrero de 1999.

Segundo Debate 25 de febrero de 1999

Fundamento de Derecho: Artículo 17, acápites a) y b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.⁶

⁴ El artículo 9 del Decreto Ley 14 de 1954, que regulaba la contingencia actuarial de los recursos del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, actualmente se establece en los artículos 156 y 219 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

⁵ El artículo 9 del Decreto Ley 14 de 1954, que facultaba a la Junta Directiva para resolver los casos de duda sobre la aplicación de este Reglamento, actualmente se regula en el artículo 28, numeral 12 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

⁶ El artículo 17 acápites a) y b) del Decreto Ley 14 de 1954, relacionados a las facultades de la Junta Directiva, actualmente se regulan en el artículo 28, numerales 1 y 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Notifíquese y Cúmplase.

SR. RAFAEL MEDINA
Presente de la Junta Directiva

LIC. RAUL A. MORENO A.
Secretario General, a.i.

DISPOSICIONES VINCULANTES

Reglamento por medio del cual se regula la Incorporación de los Billeteros al Régimen de Seguro Social, aprobado por el pleno de la Junta Directiva en primer debate el 18 de agosto de 1976 y en segundo debate el 28 de agosto de 1976. Entró en vigencia el 1° de septiembre de 1976. Fue derogado por el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Resolución No.52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, que adoptó el Reglamento General de Afiliación e Inscripción, vigente.